GUÍA DE GESTIÓN ANTE UNA SOSPECHA DE INCUMPLIMIENTO POR LA PRESENCIA DE PRODUCTOS O SUSTANCIAS NO AUTORIZADOS

Caso: ÁCIDO FOSFÓNICO

De acuerdo con el artículo 28.2 del Reglamento (UE) 2018/848, cuando, debido a la presencia de un producto o sustancia no autorizado, de conformidad con el artículo 9.3, para su uso en la producción ecológica, en un producto que vaya a utilizarse o comercializarse como producto ecológico o en conversión, un/a operador/a sospeche que dicho producto no cumple lo dispuesto en el Reglamento, tiene la obligación de:

a) identificar y separar el producto de que se trate
b) comprobar si la sospecha puede demostrarse;
c) no comercializar el producto de que se trate como producto ecológico o en conversión ni lo utilizará en la producción ecológica, a menos que pueda descartarse la sospecha;
d) cooperar plenamente con el CAECV, para identificar y verificar los motivos de la presencia de productos o sustancias no autorizados.

Además, el artículo 1.1 del Reglamento (UE) 2021/279 establece que para comprobar si es posible justificar dicha sospecha de incumplimiento el/la operador/a tendrá en cuenta los siguientes elementos:

a) Cuando la sospecha de incumplimiento afecte a un producto ecológico o en conversión **recibido,** el/la operadora comprobará si:

> i. La información que figura en la etiqueta del producto ecológico o en conversión y la información de los documentos adjuntos coinciden.
>
> ii. La información contenida en el certificado facilitado por el proveedor se refiere al producto realmente adquirido.

b) Cuando se sospeche que la causa de la presencia de los productos o sustancias no autorizados esté bajo el control del operador/a, este examinará cualquier posible causa de la presencia de dichos productos o sustancias.

Tras estas comprobaciones, el/la operador/a debe comunicar al CAECV como autoridad de control ecológico inmediatamente, todos los resultados positivos de análisis de autocontrol propios o comunicados por otro operador/a de la cadena de trazabilidad, incluso aquellos que se incluyan en boletines de análisis no acreditados.

Estos resultados positivos serán considerados como sospecha fundada de incumplimiento y, por tanto, será necesario que el CAECV inicie una investigación oficial para establecer o descartar el incumplimiento por presencia de productos o sustancias no autorizados.

CASO ESPECIAL: ÁCIDO FOSFÓNICO

El ácido fosfónico y algunas de sus sales, denominadas fosfonatos, son compuestos orgánicos incluidos habitualmente en las analíticas en producción ecológica, ya que pueden indicar la presunta utilización de determinados compuestos no autorizados en producción ecológica.

Su presencia puede tener múltiples orígenes, tanto por el uso de sustancias prohibidas (degradación de fitosanitarios Fosetil-Al, fungicida no autorizado cuya degradación da lugar dentro de la planta a ácido fosfónico o fosfonatos), degradación de fertilizantes potásicos (que estaban autorizados hasta 30/09/2013 en producción ecológica), como de sustancias autorizadas (fertilizantes foliares, purines, estiércol u otros tipos de insumos externos como enmiendas del suelo, algas o productos de desecho de la preparación de uvas/vinos/bebidas enriquecidas), o por contaminación por aplicación en parcelas contiguas. Además, se ha podido comprobar que también es posible una presencia endógena de origen desconocido, especialmente en frutos rojos y cultivos leñosos como almendros, cítricos y viñedo.

El ácido fosfónico y sus sales están incluidos en la definición de residuo establecida para el fosetil-Al en el Reglamento (CE) 396/2005: Fosetil-Al (suma de fosetil, ácido fosfónico y sus sales, expresada como fosetil). Por tanto, será una sospecha de incumplimiento cuando en el boletín se detecte la presencia de fosetil, ácido fosfónico o la suma de ambos.

En aquellos casos en los que se detecte presencia de fosetil, el/la operador/a no podrá descartar la sospecha de incumplimiento y deberá comunicarlo al CAECV para la realización de la investigación oficial correspondiente.

En lo que se refiere a los **casos en los que <u>sólo</u> se detecte la presencia de ácido fosfónico**, el/la operador/a, ante esta situación, podrá comprobar si esta sospecha puede demostrarse o descartarse. Por tanto, **en estos casos, el/la operador/a** antes de comunicar al CAECV esta situación, puede intentar descartar la sospecha y no tener que informar inmediatamente al CAECV.

Para poder descartar la sospecha, deben darse dos condiciones:

1. **Se detecte solo presencia de ÁCIDO FOSFÓNICO.**

   Nunca debe detectarse Fosetil.
   El laboratorio suele dar los resultados como se indica en el ejemplo, por lo que el valor de la suma siempre será positivo, y en valor, algo superior al valor detectado del ácido fosfónico por incluirse el valor de las sales.

   Ejemplo:

Parámetro	**Resultado**	**Unidad**
Ácido fosfónico	0, 05	mg/kg
Fosetil	No detectado	mg/kg
Fosetil – Al Suma (suma de Fosetil, Ácido fosfonico y sus sales, expresada como Fosetil)	0,07	mg/kg

2. **No se supere el LMR del ácido fosfonico**.

   Puedes comprobar el umbral aquí:
   https://ec.europa.eu/food/plant/pesticides/eu-pesticides-database/start/screen/mrls/details?lg_code=EN&pest_res_id_list=317&product_id_list=

Cuando se cumplan estas dos condiciones los/las operadores/as podrán intentar demostrar o descartar la sospecha de incumplimiento, y **si la descartan, no tendrán que comunicarlo inmediatamente al CAECV, solo tendrán que mantener un registro de los casos, que serán revisados siempre en el control anual, o a solicitud del personal técnico del CAECV.**

¿CÓMO PUEDO DESCARTAR LA SOSPECHA EN ESTE CASO?

Podemos encontrarnos en tres situaciones:

A. **El producto lo has recibido de otro/a operador/a:**
   a. Si la sospecha se inicia por un análisis de autocontrol propio o de terceros, debes comprobar:
      i. Que solo se ha detectado ácido fosfonico y que no se ha detectado Fosetil o cualquier otra sustancia. Si hay Fosetil u otras sustancias debes comunicarlo inmediatamente.
      ii. Que el boletín de análisis es trazable.
   b. Comprueba que la información de la etiqueta del producto coincide con la información de los documentos de acompañamiento (albarán, nota de entrega, factura)
   c. Comprueba que quien te ha vendido es el mismo operador/a del certificado.
   d. Deberás disponer de un documento emitido por el proveedor, que justifique por qué ha descartado la sospecha. Es muy importante que sea trazable (producto/lote/factura compra, COI, etc).

B. El producto lo has preparado/transformado/manipulado en tus instalaciones:

Si la sospecha surge tras haber manipulado tú el producto, además de las comprobaciones anteriores deberás comprobar que la presencia no se derive de alguna de las siguientes circunstancias:
   a. el uso de productos de limpieza y desinfección,
   b. la posible mezcla con productos no ecológicos (trazabilidad y balance).

C. **El producto lo has producido tú mismo/a (cultivado en tu explotación agraria)**, deberás comprobar:

   a. Si has hecho analítica de autocontrol, o has recibido la analítica de cliente, comprueba:
      i. Que solo se ha detectado ácido fosfonico y que no se ha detectado Fosetil o cualquier otra sustancia. Si hay otras sustancias debes comunicarlo inmediatamente.
      ii. Que el boletín de análisis sea trazable a campaña, parcela o unidad de producción.
   b. Los tratamientos realizados en las parcelas de origen del producto afectado, así como los insumos utilizados en ellas durante la última campaña,
   c. La adecuación y la aplicación de las franjas de seguridad,
   d. Los resultados de analíticas anteriores a la cosecha del lote afectado, bien de cultivo o de suelo, si procede.

   Recopila todas las comprobaciones y guarda estos documentos. Utiliza cualquier formato propio, si lo necesitas puede utilizar como modelo alguno de los documentos que puedes encontrar en nuestra web.

Si tras las comprobaciones no se detecta ningún incumplimiento, **el producto podrá comercializarse bajo las indicaciones a la producción ecológica.**

CUANDO DESCARTES SOSPECHA EN ESTOS CASOS NO OLVIDES…

Registra los casos de sospecha.

- Mantén una lista con la fecha en la que ha ocurrido, la fecha en la que lo has descartado, el producto, el lote, una breve descripción de lo ocurrido.
- Guarda los documentos en los que te has basado para descartar la sospecha.
- Ten esta lista actualizada de los productos/lotes sobre los que has descartado la sospecha, el personal inspector siempre la revisará en el control anual, y como autoridad de control, siempre podremos solicitarla cuando sea necesario.

NO HE PODIDO DESCARTAR LA SOSPECHA SOBRE LA PRESENCIA DE ÁCIDO FOSFONICO, o HAY OTRAS SUSTANCIAS NO AUTORIZADAS ¿Qué debo hacer? ¿Dónde y cuándo lo comunico?

- Informa inmediatamente al CAECV.
- Mantén bloqueado el producto afectado.

¿Cómo hacerlo?

- Envía un mail a alertas@caecv.com,
- Adjunta el formulario que encontrarás en nuestra web: https://www.caecv.com/otros-documentos-generales/ "Comunicación de sospecha de incumplimiento de los requisitos normativos sobre producción ecológica (sospecha fundada/demostrada/justificada)"

¿Tienes alguna duda concreta sobre este asunto?

Puedes enviarnos un mail a alertas@caecv.com, o llamarnos de lunes a viernes de 9 a 14 h (96 2538241).